

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 017-AL-GADMPVM-2026

COBRO DE PLIEGOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los*

provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los pliegos son públicos y de acceso gratuito, prohibiendo el cobro por derechos de inscripción o porcentajes del presupuesto referencial, permitiendo únicamente, de manera excepcional, que el oferente adjudicatario pague un valor previamente previsto en los pliegos destinado exclusivamente a cubrir los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los mismos;

Que el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, cuando la entidad contratante decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, dicho valor deberá ser directamente proporcional a los costos efectivamente incurridos y debidamente justificados, sin que en ningún caso se cobren porcentajes del presupuesto referencial ni se emitan actos normativos internos de carácter general que regulen su cobro;

Que el valor que eventualmente se cobre al oferente adjudicatario por concepto de levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos no constituye tasa, precio público ni tributo alguno, sino un reintegro excepcional de costos efectivamente incurridos, conforme lo autoriza expresamente el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0008-I, de fecha 20 de enero de 2026, el Procurador Síndico concluye que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL 125-A de 02 de septiembre de 2015 contraviene el marco jurídico vigente al establecer un cobro generalizado y porcentual de pliegos, recomendando dejarla sin efecto y adecuar la actuación administrativa municipal a la normativa actual;

Que mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0227-M, de fecha 29 de enero de 2026, el señor Alcalde dispuso la elaboración de la correspondiente resolución administrativa ejecutiva para dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Municipal 125-A de 02 de septiembre de 2015, respecto al cobro de pliegos en los procesos de contratación pública;

Que resulta necesario fortalecer el control administrativo interno, garantizar la transparencia de los procedimientos de contratación pública y evitar observaciones de los órganos de control;

Que mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy

Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto, en todas sus partes, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL 125-A de 02 de septiembre de 2015, relacionada con el cobro de pliegos en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Disponer que los pliegos de los procedimientos de contratación pública que lleve adelante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado serán de acceso público y gratuito, sin que se exija pago alguno para la inscripción, participación u obtención de los mismos.

Art. 3.- Establecer que, de manera excepcional, no automática y residual, únicamente el oferente adjudicatario cancelará un valor por concepto de levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, exclusivamente como reintegro de costos reales

Art. 4.- Disponer que el responsable de la elaboración de los pliegos, según el tiempo efectivamente empleado y la correlación con su remuneración, establecerá el valor de cobro que será aprobado conjuntamente con los pliegos por la máxima autoridad.

Art. 5.- Prohibir expresamente:

- a) El cobro de porcentajes sobre el presupuesto referencial;
- b) El cobro previo a la adjudicación;
- c) El cobro a oferentes no adjudicados;
- d) El cobro generalizado o automático;
- e) La expedición de actos normativos internos de carácter general que regulen el cobro de pliegos.

Art. 6.- El valor que eventualmente se cobre no podrá incluir remuneraciones completas, recargos, utilidades, costos indirectos institucionales, valores estimados ni conceptos ajenos al proceso, sino únicamente el tiempo efectivo y los recursos materiales directamente utilizados en la elaboración y reproducción de los pliegos.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Administrativa, a la Unidad de Compras Públicas y a las demás dependencias municipales competentes, el cumplimiento obligatorio de la presente resolución.

Art. 8.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 30 de enero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**